

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2024**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escritos y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	<b>2087-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veinticinco.

**I. Contestación de demanda.** Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, es necesario precisar que no pasa desapercibido que la promovente refiere que acude a dar contestación a la demanda tramitada en la diversa *controversia constitucional 241/2024*; sin embargo, lo cierto es que de la lectura integral al escrito de contestación de demanda y demás constancias

<sup>1</sup> En términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

**Artículo 60.** Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

Al respecto, debe mencionarse que si bien la promovente remite la documental con la cual pretende acreditar su personalidad, consistente en el Decreto 001 por el que quedó instalada la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León y se aprobó la integración de la Mesa Directiva para su primer año de ejercicio, éste quedó sin efectos tras la expedición del diverso Decreto 002 por el que se aprobó la nueva integración de la Mesa Directiva, emitido el diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y publicado en el Periódico Oficial del Estado el treinta de octubre siguiente, y respecto del cual se advierte que la promovente cuenta con el cargo con el que se ostenta. Por tanto, la acreditación de su personalidad se realiza en base a la presunción establecida en el artículo 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo en las tesis del Tribunal Pleno **P./J. 74/2006** y **P./J. 43/2009** de rubros: **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO”** y por analogía **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”**, pues en los autos de los expedientes de las controversias constitucionales **324/2024**, **346/2024** y **347/2024**, obra copia certificada de la documental mencionada.

remitidas, se advierte que el referido escrito en realidad corresponde a la contestación del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León en la presente controversia constitucional.

Por tanto, con fundamento en el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como con apoyo en la tesis de rubro: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.”**<sup>2</sup>, se subsana el error contenido en la contestación de demanda presentada por el Poder Legislativo de la entidad.

**II. Domicilio.** Por otra parte, como lo solicita la promovente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada normativa reglamentaria.

**III. Delegados.** Asimismo, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

**IV. Pruebas.** Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene a la autoridad demandada ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**V. Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas.** Luego, en cuanto a las solicitudes de la promovente a efecto de que se le autorice el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí y por conducto de los delegados que refiere; se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente,  cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,  se acuerdan favorablemente sus solicitudes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de control constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

---

<sup>2</sup> Tesis **1a./J. 3/2004**, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil cuatro, página 264, número de registro 181893.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2024

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Cumplimiento de requerimiento.** En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en el proveído de treinta y uno de marzo del año en curso, al haber remitido copias certificadas de las documentales relacionadas con los actos impugnados en el presente medio de control constitucional, por lo que queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en dicho auto.

**VII. Traslado a las partes.** Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>3</sup>, córrase traslado con el escrito de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, la contestación y demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>4</sup>, por lo que para asistir

<sup>3</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

<sup>4</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**VIII. Señalamiento de fecha de audiencia.** En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria, **se señalan las dieciséis horas del trece de agosto de dos mil veinticinco**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada **“ZOOM”**, con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones **“AUDIENCIAS”** y **“ACCEDER”**, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 329/2024

Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

**IX. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **3128/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta de junio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **329/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

